

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>17001 33 39 005 2018 00362 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GILBERTO QUINTERO VARGAS</b>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO:</b>	<b>No. 189 de 28 de noviembre de 2021</b>

Revisado el expediente, se advierte que, a través de actuación secretarial de 17 de enero de los corrientes, se remitió citación para notificación personal del señor Quintero Vargas, documento al cual se incorporó certificado de devolución por dirección errada/dirección inexistente expedida por la empresa InterRapidísimo.

Por su parte, mediante memorial radicado el día 22 de abril de los corrientes, y en atención a requerimiento efectuado por este Despacho, el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, informó que, en la base de datos de la entidad, no se encuentra dirección diferente del señor Quintero Vargas, por lo que manifestó que desconoce la ubicación donde el demandado pueda notificarse personalmente. (Documento digitalizado: 38SolicitudEmplazamiento.pdf)

Conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, en memorial que antecede, procédase al emplazamiento del señor Quintero Vargas, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en arreglo de la disposición transitoria contenida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”*

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por la Secretaría del Despacho se procederá a registrar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SE RECONOCE** personería jurídica a la abogada ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico y la T.P. No. 102.786 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado a través de escritura pública No. 395 de 2020. (Documento electrónico: 17Escritura.pdf) Correo electrónico: [paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com) y [paniaguamanizales@gmail.com](mailto:paniaguamanizales@gmail.com))

**SE RECONOCE** personería jurídica al abogado RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.837.078 y la T.P. No. 210.741 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones

- Colpensiones -, en los términos y para los fines del poder a él sustituido. (Documento electrónico: 26sustitucionPoder.pdf) Correo electrónico: [paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com) y [paniaguamanizales@gmail.com](mailto:paniaguamanizales@gmail.com))

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de los abogados, los apoderados de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos ([cgoimezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgoimezd@procuraduria.gov.co)), y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Que prevé: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.*